

Expediente: **26/24**
Carátula: **GARCIA NELSON SEBASTIAN C/ CAMPOS CAROLINA GISELA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. III**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **14/05/2024 - 04:48**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20284169086 - GARCIA, NELSON SEBASTIAN-ACTOR
900000000000 - CAMPOS, CAROLINA-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. III

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la IIIa Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

ACTUACIONES N°: 26/24



H20443467762

Sentencia N° 56TOMO

Año: 2024

JUICIO: GARCIA NELSON SEBASTIAN c/ CAMPOS CAROLINA GISELA s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 26/24

Concepción, 13 de mayo de 2024.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver los presentes autos caratulados: "**GARCIA NELSON SEBASTIAN c/ CAMPOS CAROLINA GISELA s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 26/24.**", y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 05/03/2024 se presenta el letrado Augusto Perez Martino, apoderada para juicios de la parte actora, **GARCIA NELSON SEBASTIAN DNI 36.706.745** conforme lo acredita con copia de Poder General para Juicios que acompaña en tal carácter juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **CAROLINA CAMPOS, DNI N°22.557.129**, con domicilio real en calle 24 de Septiembre N°2.503, Barrio San Martin, Concepción, provincia de Tucumán, por la suma de **\$65.000 (PESOS SESENTA Y CINCO MIL)**, con más sus intereses, gastos y costas.

Que sustenta su pretensión en un pagaré con cláusula sin protesto, cuya copia digital obra en autos, y cuyo original en formato papel tengo a la vista en este acto, por el monto de **\$65.000**. el cual encontrándose vencido en fecha **10/08/2022**, no fue cancelado.

Que cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate, en fecha **08/04/2024**, el demandado ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima.

Que repuesta la planilla fiscal practicada en autos, quedan los mismos en estado para dictar sentencia.

Que el pagaré base de la presente ejecución tiene carácter de ejecutivo por reunir todos los requisitos esenciales exigidos por el *art. 101 del Decreto- Ley 5965/63*, por lo tanto, resulta título hábil para llevar adelante la presente ejecución.

En referencia al interés aplicable, corresponde se calculen con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la

Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago del crédito reclamado, conforme *art. 52 inc. 2 del decreto 5.965/63*, que rige en la materia.

Que atento el estado de autos y conforme lo normado por el *art. 265 inc. 7*

CPCCT, resulta procedente regular honorarios al letrado Augusto Perez Martino en su carácter de letrada patrocinante de la parte actora.

La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, teniéndose en cuenta el carácter en el que actúa el letrado interviniente, fijándose como base regulatoria el capital reclamado, cual es de \$51.000 (*art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480*), sobre el que se aplica el interés equivalente la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora 08/04/2024 hasta el dictado de la sentencia 13/05/2024, conforme lo expuesto ut supra, ascendiendo a la suma de **\$68.297,02** ($\$65.000 \times 5,07\% = \$3.297,02 + 65.000 = \$68.297,02$).

Efectuándose sobre los **\$68.297,02** el descuento del 30%, previsto por el *art. 62 L.A* y aplicándose sobre tal monto, de la escala prevista en el *art. 38 de la Ley 5.480*, el 12 %, considerando la labor profesional desarrollada en autos, la eficacia del trabajo profesional y demás pautas valorativas del *art. 15 L.A.*, $\$68.297,02 - 30\% = \$47.807,91 \times 12\% = \$5.736,94 + 55\% = \$8.892,25$) se observa que la operación aritmética respectiva, arroja como resultado una suma inferior al honorario mínimo prescripto por el *art. 38 in fine de la Ley 5.480*.

Que conforme criterio sentado por la Excm. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en autos "*Credil SRL vs. Bulacio, Carlos Alberto s/ Cobro Ejecutivo de Pesos, Expte N° 286/19*", en fecha 23.03.2023, sentencia N° 21/2023, siendo ésta la primera regulación efectuada al letrado patrocinante de la parte actora, a efectos de garantizar el mínimo previsto por el *art. 38 in fine LA*, se regulan honorarios en el valor de una consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados del Sur, o sea la suma de **\$350.000,00 (Pesos: trescientos cincuenta mil)**.

Pongase en conocimiento del condenado en costas que tiene la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación, respecto a que la responsabilidad por el pago de las costas procesales, no podrá exceder del 25% del monto de la sentencia, laudo o transacción.

Por último corresponde efectuar el análisis respecto a las costas que, conforme a lo meritado, se imponen al ejecutado vencido por ser de ley expresa, conforme Artículos 60 y 61 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

Por ello,

RESUELVO:

I) ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por **GARCIA NELSON SEBASTIAN DNI 36.706.745** en contra de **CAROLINA CAMPOS, DNI N°22.557.129**, con domicilio real en calle 24 de Septiembre N°2.503, Barrio San Martín, Concepción, provincia de Tucumán, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$65.000,00 (PESOS: SESENTA Y CINCO MIL)** con más gastos, costas e intereses, que se calcularan con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago del crédito reclamado.

II) REGULAR HONORARIOS al letrado Augusto Perez Martino apoderado de la parte actora, en la suma de **\$350.000,00 (PESOS: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL)**, conforme lo considerado.

III) En todos los casos, a los honorarios regulados deberán adicionarse los intereses correspondientes a la tasa activa para operaciones de descuento 30 días del Banco de la Nación Argentina desde el 13/05/2024 (día posterior a la fecha a la que se fija la base) hasta la fecha de su efectivo pago.

IV) ADICIONAR al monto regulado el impuesto al valor agregado (I.V.A.) en caso de que corresponda. Aclarando que el mismo será determinado al momento del cobro.

VI) NOTIFIQUESE el punto III) de la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (*art. 35 Ley 6.059*).

HAGASE SABER.

DRA. MARIA TERESA BARQUET

JUEZA

Actuación firmada en fecha 13/05/2024

Certificado digital:

CN=GUILLEN Juan Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20225569690

Certificado digital:

CN=BARQUET Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27236663723

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.